

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la abogada Carmen Amalia Rojas Bazani, arrió memorial solicitando la regulación de sus honorarios vía incidental.

De otro lado, se tiene que la Lonja ya emitió pronunciamiento sobre su disposición de fijar perito, y, además, fueron fijados los honorarios provisionales a favor de esta.

Igualmente informo que, la Dra. Daniela Castaño Sánchez arrió solicitud de nulidad.

Finalmente, la Dra. Carmen Amalia Rojas Bazani aportó copia cotejada del envío del incidente de regulación de honorarios a la señora Piedad Elena Sánchez.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 26 de agosto de 2021.

**DENIAL PÉREZ SILVA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
Demandantes:	ALEIDA MARIN DE CASTAÑO Y QUERUBIN DE JESUS CASTAÑO MARIN
Demandados:	PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA
Radicado:	170013103005-2020-00095-00

En memorial arrimado por parte de la Dra. Carmen Amalia Rojas Bazani solicitó la regulación de sus honorarios, teniendo en cuenta que el poder que le fuera conferido para actuar al interior de este proceso, fue revocado por comunicación de la señora Piedad Elena Sánchez Rivera, realizada el 26 de julio avante, asimismo, para el despacho se entendió revocado el poder desde el 27 de julio según auto datado de esa fecha.

Por lo anterior, en atención al artículo 76 del CGP, se dispone dar apertura al incidente de regulación de honorarios formulado por la citada togada; en consonancia, se dispondrá el traslado por el termino de tres (3) días según lo dispuesto en los artículos 110 y 129 del C. G. del P.; del escrito incidental a la parte incidentada, es decir, a la señora PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA, para que se pronuncie sobre este, y aporte o formule las pruebas que consideren pertinentes, una vez vencido el término antedicho se seguirá con el trámite pertinente según lo preceptuado en el artículo 129 de la misma codificación adjetiva; el anterior traslado sin perjuicio de la notificación de dicho escrito, realizada por la togada Rojas Bazani a la señora Sánchez Rivera, comunicación de la cual aportó constancia de recibido y copia cotejada del envío.

En lo que respecta al perito evaluador, se pone de presente a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, que los honorarios serán pagaderos en el momento procesal oportuno, no obstante, para un trámite más expedito, se solicitará que comuniquen al funcionario encargado de llevar a cabo el peritaje, y la forma en que deberán ser cancelados dichos honorarios.

Finalmente, de acuerdo a la solicitud de nulidad presentada por la demandada PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA, a través de su apoderada judicial, se corre traslado a la parte demandante dentro del término de

ejecutoria de este auto, conforme con lo preceptuado en el artículo 134,
inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2788c18b99572dadad1f13d0bda3f7172ae2a80f188bcfbec11967fd36ebab46

Documento generado en 27/08/2021 07:16:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>